

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190004700

Fecha: **Trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-19-082**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los solicitantes:

(...)

1.2 DEL PREDIO A RESTITUIR

1.2.1. PREDIO “LA COMARCA”²

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área Catastral	Calidad Jurídica de la Solicitante
“LA COMARCA”, vereda La Sultana, municipio Puerto Rico, Meta	97105, 97764, 99765, 100303.	236-29271	505900001000 20001000	272Has+ 5905m ²	279 Has +1350m ²	(...)

1.2.2. COORDENADAS

ID Punto	LATITUD		LONGITUD		NORTE	ESTE
205185	3° 0' 41,108"	N	73° 9' 25,859"	W	824799,24	1102313,96
205580	3° 0' 39,825"	N	73° 9' 35,886"	W	824759,56	1102004,32
205579	3° 0' 39,656"	N	73° 9' 37,074"	W	824754,36	1101967,66
205578	3° 0' 36,066"	N	73° 9' 44,658"	W	824643,86	1101733,53
205577	3° 0' 39,155"	N	73° 9' 56,467"	W	824738,46	1101368,72
205576	3° 0' 50,936"	N	73° 10' 6,589"	W	825100,10	1101055,81
205575	3° 0' 56,390"	N	73° 10' 7,034"	W	825267,65	1101041,93
AUX_01	3° 1' 3,711"	N	73° 10' 10,394"	W	825492,45	1100938,00
205574	3° 1' 3,670"	N	73° 10' 13,594"	W	825491,10	1100839,15
205573	3° 0' 49,315"	N	73° 10' 13,702"	W	825050,12	1100836,20
205572	3° 0' 42,864"	N	73° 10' 22,193"	W	824851,73	1100574,13
205571	3° 0' 26,447"	N	73° 10' 16,814"	W	824347,56	1100740,66
205570	3° 0' 8,400"	N	73° 10' 15,307"	W	823793,18	1100787,67
205568	2° 59' 56,767"	N	73° 10' 1,328"	W	823436,17	1101219,69
205567	2° 59' 54,276"	N	73° 9' 48,596"	W	823359,99	1101612,98
205566	3° 0' 16,553"	N	73° 9' 6,655"	W	824045,43	1102907,70
205565	3° 0' 28,108"	N	73° 9' 13,697"	W	824400,22	1102689,93
205564	3° 0' 42,901"	N	73° 9' 17,294"	W	824854,55	1102578,45
AUX_03	3° 0' 5,928"	N	73° 9' 32,400"	W	823718,35	1102112,87
AUX_04	3° 0' 10,572"	N	73° 9' 18,333"	W	823861,37	1102547,18
AUX_05	3° 0' 19,751"	N	73° 9' 5,222"	W	824143,70	1102951,87
AUX_02	3° 0' 13,407"	N	73° 10' 28,383"	W	823946,67	1100383,70
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>					Coordenadas Planas <MAGNA COLOMBIA BOGOTA>	

(...)

¹A Fol. 60 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 03 de abril de 2019, se recibió el proceso en este juzgado el 04 de abril de 2019.

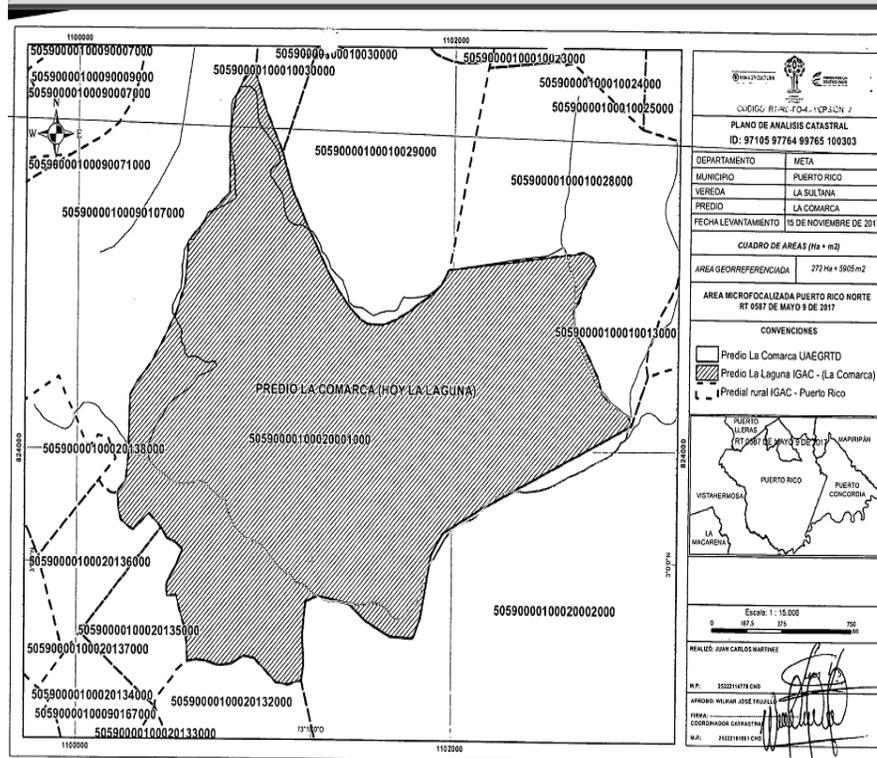
²A Folio 92 CD. Informe técnico de Georreferenciación del predio en campo. ID: 97105, 97764, 99765 y 100303 “La Comarca”



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190004700

1.2.3. PLANO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN



SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martin - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29271, se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-29271, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Rico, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías del municipio de San Martin, Granada, Acacias y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución **denominado: "La Comarca" actualmente "La Laguna" ubicado en la vereda La Sultana**, Municipio Puerto Rico, Meta, con área georreferenciada: 272 Has + 5905 m², cedula catastral 50590000100020001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29271 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través [LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL](#) habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto admisorio de la presente solicitud, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
PBX 6621127 ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190004700

1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de La Puerto Rico, Meta y al Personero del mismo Municipio, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado "**La Comarca**" actualmente "**La Laguna**" ubicado en la vereda **La Sultana**, Municipio Puerto Rico, Meta, con área georreferenciada: 272 Has + 5905 m², cedula catastral 50590000100020001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29271 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo
1	(...)	(...)	Es actualmente el dueño del predio solicitado en restitución. (...)
2	CORMACARENA	822000091-2	El área implica obligaciones de carácter ambiental por lo que se hace necesario el estudio del terreno ambiental y zonas hídricas las cuales hacen necesario su identificación y delimitación
3	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	830115395-1	Se encuentra superpuestas parcialmente con el Parque Nacional Regional Humedal Laguna San Vicente en 9.35 Has declarado por CORMACARENA.
4	HOCOL S.A.	860072134-7	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-17, operado por HOCOL S.A. por medio de contrato firmado con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190004700

a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el municipio de Puerto Rico, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio denominado: **“La Comarca” actualmente “La Laguna” ubicado en la vereda La Sultana**, Municipio Puerto Rico, Meta, con área georreferenciada: 272 Has + 5905 m², cedula catastral 50590000100020001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29271 de la ORIP de San Martín de los Llanos – Meta.

NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) identificado con cédula de ciudadanía N° (...), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con cedula de ciudadanía N°. (...), con tarjeta profesional N°. (...) del CSJ y como apoderado suplente al abogado (...) identificado con C.C. (...) y TP.- (...) del CSJ y (...), identificado con C.C. (...) y T.P. (...), vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00483 de 01 de marzo de 2019³, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales deberán ser enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO SEGUNDO: al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

³ A folio 73. Cdo No 1. Resolución Numero RT 00051 de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190004700

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

14/05/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria